REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO MUNICIPAL DE IXTAPALUCA

GOBIERNO DE IXTAPALUCA

2022-2024

Con fundamento en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 5, 15, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el artículo 10, del Bando Municipal de Ixtapaluca 2022.

CONSIDERANDO

Que, las máximas de la Administración Pública Municipal en su periodo de Gobierno 2022-2024 son: No Robar, No Mentir y No Traicionar al Pueblo; entendidas como las directrices de la columna vertebral donde se sustentan las conductas de las y los servidores públicos municipales de Ixtapaluca.

Que, el propósito de la Dirección de Turismo es la difusión, orientación, promoción de bienes, servicios turísticos y artesanales que impulsen el desarrollo del Municipio de Ixtapaluca y evitar el desconocimiento de los sitios turísticos de los 8 pueblos originarios de Ixtapaluca, es prioritario modernizar integral y permanentemente el marco jurídico que rige la acción de Gobierno Municipal, “Acciones Fuertes” y con visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población. Así como impulsar la política pública implementada, consistente en colocar al ciudadano en el centro de todas las acciones y decisiones buscando siempre el máximo beneficio.

Que, el Gobierno Municipal se compromete a promover, difundir, las actividades, proyectos y programas en materia turística, fomentando un turismo sustentable y sostenible, que proteja los recursos naturales de los que goza el municipio y que además se le de una adecuada difusión, para que sea un turismo incluyente, en todas las ramas turísticas con las que cuenta el municipio.

Que el presente Reglamento, define y precisa los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de la Dirección Turismo, apegándose al Marco Jurídico que incumbe al Sector de promoción, la suma de esfuerzos y la óptima organización y desempeño con el que se logrará sentar las bases para que el Municipio de Ixtapaluca sea reconocido por su alta oferta turística.

Debido a lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL DE IXTAPALUCA

TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público y observancia general en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Artículo 2. Las acciones del Gobierno Municipal deberán estar encaminadas a realizar actividades que fomenten la promoción y difusión del turismo.

Artículo 3. Las disposiciones de este ordenamiento jurídico tienen por objeto establecer:

I. Los criterios de integración y coordinación de la Dirección de Turismo, para impulsar el mejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio, a través de la derrama económica que genera el turismo;
II. Las bases para la integración y funcionamiento de la Dirección de Turismo de conformidad con la Constitución Política para el Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y por la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;
III. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la función de ésta Dirección de Turismo;
IV. Las bases para que el Ayuntamiento coordine las actividades de Turismo, así como los criterios para promover, fomentar y difundir el turismo, siempre contando con la participación democrática de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, así como también los ejidatarios y comuneros de los diversos sitios turísticos, puesto que ellos son quienes salvaguardan y son los prestadores de servicios turísticos, por tanto, deberán ser partícipes de actividades, programas y proyectos municipales en materia turística;
V. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente el turismo municipal con la secretaria de Turismo del Estado de México, así como el Turismo a nivel Nacional; y
VI. Las bases que permitan promover y garantizar el desarrollo turístico mediante actividades, planes y programas a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Administración Municipal**: A la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
II. **Ayuntamiento**: Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtapaluca;
III. **Bando**: Al Bando Municipal de Ixtapaluca, vigente

IV. **Cabildo**: A la asamblea deliberante integrada por el Presidente Municipal, la Sindico, el Síndico, las Regidoras y los Regidores que le corresponden al Ayuntamiento de acuerdo con las leyes vigentes;

V. **Comité Interno**: Al Comité de Mejora Regulatoria de la Dirección de Turismo.

VI. **Constitución Federal**: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. **Constitución Local**: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

VIII. **Coordinador**: Al servidor Publico responsable de coordinar las actividades que fomentarán y difundirán el turismo;

IX. **Dependencias**: A las Direcciones de la Administración Pública del Municipio;

X. **Ecoturismo**: Turismo que se desarrolla en un ambiente natural, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad del patrimonio biocultural, con una actitud responsable, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.

XI. **Dirección**: A la Dirección de Turismo;

XII. **Director o Directora**: Al Servidor Público responsable y Titular de la Dirección;

XIII. **Entidades**: A los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales y Consejos de la Administración Pública Municipal;

XIV. **Ley:** A la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;

XV. **Ley Orgánica**: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XVI. **Micoturismo**: aquella actividad sostenible para el aprovechamiento integral de los hongos silvestres comestibles, su conocimiento, recolección y degustación.

XVII. **Municipio**: Al Municipio de Ixtapaluca;

XVIII. **Normatividad**: Al conjunto de Leyes, Códigos, Bando, Reglamentos, Manuales y demás ordenamientos de carácter general que rigen las conductas y los procedimientos;

XIX. **Plan de Desarrollo Municipal**: Al instrumento rector de las políticas y estrategias de gobierno que ejecute el Ayuntamiento durante el periodo de su mandato;

XX. **POA**: Al Programa Operativo Anual que forma parte integral del presupuesto de egresos municipal.

XXI. **Presidente Municipal**: Al Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca;

XXII. Reglamento General: Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;

XXIII. Reglamento de la Ley General: Reglamento de la Ley General de Turismo

XXIV. Reglamento: Al presente Reglamento;

XXV. SECTUR: A la Secretaria de Turismo;

XXVI. Subdirección: A la Subdirección de Turismo;

XXVII. Subdirectora o Subdirector; Al Servidor Público al frente de la Subdirección;

XXVIII. Turismo: A las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado (Comisión legislativa de desarrollo turístico y artesanal).

XXIX. Turismo accesible: Al tipo de turismo que refiere a los grupos vulnerables.

XXX. Turismo arqueológico: Al tipo de turismo donde el turista accede a todo aquello que es patrimonio arqueológico susceptible de admirar y conocer.

XXXI. Turismo de artesanías: se entiende como aquella actividad que consiste en trasladarse, recorrer y visitar un lugar para conocer, contemplar y adquirir piezas, objetos o productos de identidad cultural comunitaria, hechas a mano, apoyados de sencillos implementos, imprimiendo técnicas, símbolos e ideología tradicionales propias de la comunidad.

XXXII. Turismo de aventura: Al tipo de turismo en donde el turista realiza actividades donde pone en acción su concentración y destreza corporales.

XXXIII. Turismo cultural: Al tipo de turismo que busca conocer el entorno que ha quedado registrado como parte de las tradiciones y la identidad del lugar, representando a cada pueblo.

XXXIV. Turismo del deporte: Se refiere a la experiencia de viajar del turista como espectador, o bien como participante activo, en un evento deportivo que implica por lo general actividades comerciales y no comerciales de naturaleza competitiva.

XXXV. Turismo gastronómico: Al tipo de turismo que se relaciona con el turista que quiere conocer y degustar las comidas típicas de cada región o lugar.

XXXVI. Turismo histórico: Al tipo de turismo donde el turista se dedica a conocer más sobre la historia del lugar, así como aquellos lugares que son reconocidos por su gran valor.

XXXVII. Turismo religioso: Al tipo de turismo en donde su principal fundamento es la fe o la visita a los lugares de devoción.

XXXVIII. Turismo Rural: es una modalidad turística en la que la experiencia del visitante está relacionada con el patrimonio biocultural de los territorios rurales, asociado con los recursos naturales, la agricultura, la cultura y las formas de vida del espacio rural.

XXXIX. Turismo de Salud: cubre aquellos tipos de turismo que tienen como motivación primordial la contribución a la salud física, mental y/o espiritual gracias a actividades médicas y de bienestar que mantienen o mejoran las condiciones de vida de las personas.

XL. Turista: A la persona o personas que viajan dentro del territorio municipal por algún motivo mencionado en los diferentes tipos de turismo.

XLI. Unidades Administrativas: A las Subdirecciones, Coordinaciones, y demás áreas de toma de decisión, que integran la Dirección.

Artículo 5.- Son responsables en materia de turismo para el desarrollo en el municipio:

I. El Presidente Municipal;
II. La Dirección de Turismo;

TITULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer y regular las atribuciones, organización, estructura y funcionamiento de la Dirección de Turismo y su relación con la ciudadanía, a través de la promoción, difusión, desarrollo, ejecución de actividades turísticas, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Turismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Turismo sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México , el Bando Municipal de Ixtapaluca 2022, el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- La Dirección de Turismo, es un mecanismo permanente de fomento al Turismo, en el que la sociedad organizada, los prestadores de servicios turísticos y el Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo Turístico del Municipio.

A su vez, es el instrumento de enlace entre la sociedad y el gobierno municipal, estatal y nacional en el ámbito turístico.

Se conforma por diferentes estructuras de participación, su organización se llevará a cabo a través de las estructuras de la administración municipal.

Artículo 8.- La Dirección contará con una estructura técnico-administrativa de apoyo con las facultades que se establecen para su mejor funcionamiento, estará integrado por la estructura institucional, que está conformada por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y la sociedad, auxiliados por la SECTUR, los cuales contarán con:

I. La infraestructura de soporte que está conformada por el conjunto de herramientas que sean utilizadas para facilitar la promoción, difusión, elaboración, procedimiento, seguimiento y evaluación de las actividades, Planes y Programas.

Artículo 9.- En el ámbito de su competencia, la Dirección de Turismo, será la única instancia responsable de generar, procesar, emitir, reportar, promocionar, fomentar y difundir de manera oficial la información, respecto de los sitios turísticos, los prestadores de servicios turísticos y los artesanos del municipio; planes y programas de su competencia.

Artículo 10.- La Dirección, la Subdirección y las coordinaciones tendrán la facultad de realizar proyectos en relación a los programas presupuestarios que le competen en materia turística.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 11.- Compete al Presidente Municipal, en materia Turística:

I. Aprobar con la asesoría pertinente, las actividades, planes y programas que encaminen a que el municipio destaque en el ámbito turístico;
II. Presentar ante el Cabildo las acciones turísticas que sean de trascendencia;
III. Apoyar las actividades, planes y programas turísticos, facilitando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la Dirección de Turismo para la plena ejecución de sus atribuciones.

IV. Proponer al Ayuntamiento la designación del titular de la Dirección de Turismo;

V. Dar seguimiento a la ejecución de las, actividades, Planes y Programas, en materia turística;

VI. Celebrar convenios en materia turística; y

VII. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 12.- La Dirección de Turismo, tiene por objeto promover y difundir los sitios turísticos mediante actividades, planes, proyectos, programas y acciones que permitan dar a conocer la oferta turística promoviendo la llegada de visitantes al municipio generando una derrama económica; así como también, innovar en las políticas en materia turística. Facilitar la capacitación y certificación de artesanos y prestadores de servicios turísticos. Promover y vigilar el desarrollo del turismo inclusivo, propiciando el acceso de todas y todos los Ixtapaluquences y turistas externos al descanso, recreación y seguridad mediante las actividades turísticas. Promover el cuidado del patrimonio arquitectónico, histórico, gastronómico, y artesanal del municipio de Ixtapaluca, mediante una difusión eficaz, puntual y objetiva.

Artículo 13.- Es facultad exclusiva de la Dirección de Turismo realizar las gestiones necesarias para proyectos en materia turística donde se pueda hacer uso de espacios públicos y privados.

Artículo 14.- Es facultad del Director o Directora, establecer dialogo con Autoridades Auxiliares, COPACIS, comisariados ejidales, la sociedad civil organizada y público en general para tratar temas referentes al Desarrollo Turístico, Artesanal y Cultural del Municipio de Ixtapaluca.

Artículo 15. Para el estudio, planeación y ejecución de los proyectos de esta Dirección, así como para atender las encomiendas del presidente Municipal, El Director o la Directora de Turismo contará con un equipo que auxilie la operación de los proyectos establecidos en el objetivo de la misma. La resolución de los asuntos competencia de la Dirección, así como la representación corresponden a la Directora o Director, quien tendrá para si las siguientes atribuciones:

I. Realizar las acciones para la recopilación, integración, análisis, generación, promoción, difusión y fomento de las actividades, planes y programas en materia turística; el avance de metas, estadística básica, geográfica o aquella que provenga de registros administrativos del ámbito de su competencia;

II. Promover los atractivos turísticos del municipio y ampliar la oferta turística del mismo;

III. Presentar al Presidente Municipal la información suficiente, oportuna y congruente con el propósito de que las actividades, planes y programas turísticos, puedan ser autorizados;

IV. Integrar y promover, en la materia de su competencia, una cartera de proyectos prioritarios de inversión, para el desarrollo turístico del Municipio;

V. Determinar e instrumentar las estrategias para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas y las actividades, planes y programas que le competen a la Dirección de Turismo;

VI. Generar el proyecto de presupuesto de la Dirección de Turismo;

VII. Verificar de manera permanente que se cumplan los objetivos, metas, actividades, planes, prioridades y programas, que le competen a la Dirección de Turismo;

VIII. Vigilar que las actividades en materia turística, se conduzcan conforme lo establecido en el presente Reglamento, otros ordenamientos y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

IX. Establecer, coordinar, mantener un contacto y trabajo proactivo y colaborativo con la SECTUR y otras dependencias municipales, estatales, nacionales e internacionales, que permitan un mejor desarrollo turístico en el municipio;

X. Registrar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones generadas a partir de la firma de los convenios que sean celebrador por el presidente municipal en materia turística;

XI. Participar en la elaboración de los programas regionales en materia turística en los cuales esté involucrado el Municipio;

XII. Elaborar el proyecto de la Dirección de Turismo sobre el Presupuesto Basado Resultados Municipales, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

XIII. Promover e implementar programas federales y estatales en materia turística en el municipio;

XIV. Gestionar el desarrollo turístico en el municipio;

XV. Promover entre los habitantes del municipio, los prestadores de servicios turísticos y los artesanos, la conciencia turística sostenible, las buenas prácticas, la preservación de la identidad y los usos y costumbres de los pueblos originarios ubicados en el territorio;

XVI. Promover ante las instituciones educativas, públicas y privadas, la visita a los atractivos turísticos del territorio municipal, fomentando la actividad turística y artesanal;

XVII. Integrar y reportar al Presidente Municipal, al Cabildo, a la comisión edilicia y a la dirección de planeación, con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores que le competen al área de turismo así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual; y

XVIII. Las demás que el Presidente Municipal y la normatividad vigente le atribuyan.

Artículo 16. La Dirección de Turismo contará con las unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual de Organización de la Dirección de Turismo y el presente Reglamento. Asimismo, contará con las y los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 17. La Dirección de Turismo conducirá sus actividades en forma programada y con base en las disposiciones establecidas en este ordenamiento y otras disposiciones, así como en las políticas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto asignado en el año fiscal corriente. Esto, mediante el Programa Operativo, de conformidad con el plan de desarrollo municipal de Ixtapaluca 2022-2024.

Artículo 18. El Director o Directora, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. Subdirección.
II. Coordinación de Fomento Turístico;
III. Coordinación de Promoción Artesanal;
IV. Coordinación de Fomento al Patrimonio Público;

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SUBDIRECCIÓN

Artículo 19. Para el despacho de los asuntos de la Subdirección que tiene por objetivo vigilar, controlar, organizar a las unidades administrativas de la dirección el Subdirector o Subdirectora tendrá para sí, las atribuciones siguientes:

I. Colaborar con el director o la directora en las fases que correspondan a las funciones de control, ejecución, evaluación y seguimiento dentro del proceso de Planeación Municipal;

II. Coadyuvar en la coordinación de los trabajos de la Dirección;

III. Verificar que las acciones se realicen de acuerdo a los objetivos y estrategias de la Dirección de Turismo planteados en el Programa basado en Resultados Municipales;
IV. Coordinar las acciones a realizar en la Dirección de turismo;
V. Coordinar la actualización y modificación del avance de las cifras de los indicadores en materia turística;
VI. Integrar y enviar a la dirección de planeación, programación y evaluación el informe trimestral y anual de avance en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal;
VII. Mantener informado al Director o Directora de las acciones que se lleven a cabo en la presente Dirección;
VIII. Propiciar medidas, programas y acciones tendientes a mejorar el desempeño de las Coordinaciones de la Dirección de Turismo.
IX. Impulsar la participación e involucramiento de la sociedad organizada, autoridades auxiliarles y público en general en materia turística;
X. Desempeñar las funciones y comisiones que la Directora o Director le delegue o encomiende;
XI. Elaborar y proponer a la Directora o Director el anteproyecto, las requisiciones y los servicios competentes a su departamento;
XII. Atender al público en sus necesidades, recomendaciones o dudas en materia turística;
XIII. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos propuestos por la directora o director;
XIV. Determinar la opinión de el Director o Directora para darle plena autorización a los proyectos;
XV. Acordar con la Director o Directora el despacho de los asuntos de su competencia;
XVI. Escuchar, leer y hacer saber a la Directora o Director las opiniones, requerimientos e informes que les sean solicitados por su personal a cargo;
XVII. Coordinarse con los titulares de las demás áreas administrativas inferiores que conforman la dirección, a fin de coadyuvar en el desempeño de sus funciones;
XVIII. Las demás que la normatividad vigente y el director o directora le faculte.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO TURISTICO

Artículo 20. El Coordinador o coordinadora de Fomento Turístico deberá generar las acciones necesarias para posicionar los destinos turísticos del municipio, bajo las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al cumplimiento del Plan de Desarrollo en el ámbito turístico;

II. Establecer los lineamientos para el posicionamiento de los destinos turísticos del municipio;

III. Coadyuvar mediante la entrega de cumplimiento de las actividades, planes y programas que le competen para la elaboración de los informes trimestrales, que deberán ser entregados a la Dirección de planeación, programación y evaluación;

IV. Trabajar de la mano con los prestadores de servicios turísticos para la promoción oportuna de la oferta turística del municipio;

V. Promover capacitaciones y certificaciones para prestadores de servicios turísticos;

VI. Procurar las acciones necesarias para fomentar y potenciar el turismo municipal;

VII. Contribuir a dar a conocer y ampliar la oferta turística del municipio;

VIII. Contribuir con el posicionamiento en materia turística del municipio, a través de la firme ejecución de las actividades de esta dirección;

IX. Las demás que le atribuya la normatividad vigente y le asigne el director y el subdirector.

SECCIÓN TERCERA
DE LA COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN ARTESANAL

Artículo 21. El Coordinador o Coordinadora de promoción artesanal deberá coordinar, organizar y ejecutar las actividades enfocadas en dar difusión y promover el desarrollo artesanal. Para realizar todo esto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los proyectos que le correspondan, generados y validados a partir de la instrumentación del presupuesto;

II. Contribuir al cumplimiento del Plan de Desarrollo en materia turística, en coordinación con las áreas de la Dirección de Turismo;

III. Establecer los lineamientos para dar difusión y promover el desarrollo artesanal;

IV. Trabajar de la mano con los artesanos del municipio para organizar y ejecutar actividades en pro del desarrollo artesanal;

V. Entregar la información, para la elaboración e integración de los informes que ayudan al cumplimiento de su programa presupuestal apoyado en sus PbRM´s (Presupuesto basado en resultados municipales);

VI. Asistir a las reuniones que se convoquen por parte de la Dirección de Turismo;

VII. Trabajar de la mano con el IIFAEM, para el conocimiento público de los artesanos y sus artesanías;
VIII. Fomentar y promover la actividad artesanal;
IX. Realizar el registro municipal de artesanas y artesanos considerando a aquellos entes que desempeñen una actividad artesanal dentro del municipio;
X. Promover la cultura e identidad ixtapaluquence;
XI. Gestionar programas con organismos públicos o privados a fin de que los artesanos se capaciten o certifiquen;
XII. Organizar eventos, foros, taller y cursos en materia artesnal;
XIII. Las demás que le atribuya la normatividad vigente y le asigne el Director o Directora y el Subdirector o Subdirectora

SECCIÓN CUARTA

DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO AL PATRIMONIO PÚBLICO

Artículo 22. La Coordinación de fomento al patrimonio público, deberá coordinar todas las actividades enfocadas a promover y dar difusión al patrimonio histórico, artístico y cultural de la identidad municipal, con la finalidad de darlo a conocer entre la población local y externa, de manera responsable. De esta forma tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Contribuir al cumplimiento del Plan de Desarrollo en materia turística, en coordinación con las áreas de la Dirección de Turismo;
II. Establecer los lineamientos para promocionar y difundir el patrimonio histórico, artístico y cultural de la identidad municipal;
III. Promover el desarrollo del turismo cultural del municipio;
IV. Promover de manera permanente ante los excursionistas, visitantes, turistas y población en general las zonas, monumentos, y sitios arqueológicos, así como lugares históricos de cada pueblo originario;
V. Realizar actividades, planes y programas, encaminados a que la población local y externa sea participe de actividades culturales y artísticas;
VI. Difundir constantemente con enfoque sostenible, responsable y accesible, el patrimonio cultural, tradiciones y costumbres del municipio;
VII. Impulsar la conservación del patrimonio histórico artístico y cultural del municipio;

VIII. Promover con las dependencias afines, el rescate y preservación de las tradiciones, costumbres e identidad que constituyan un atractivo turístico, apoyando las iniciativas tendientes a su conservación y promoción

IX. Promocionar y difundir las actividades, planes y programas cuyo principio sea dar a conocer la historia del municipio a través del turismo;

X. Integrar la información, para la elaboración e integración de los informes que ayudan al cumplimiento de su programa presupuestal apoyado en sus PbRM´s (Presupuesto basado en resultados municipales);

XI. Las demás que le atribuya la normatividad vigente y le asigne el Director o Directora y el Subdirector o Subdirectora.

TITULO TERCERO
SOBRE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 23. Las ausencias pueden ser temporales o permanentes. La ausencia Temporal está determinada por la licencia solicitada. La ausencia permanente está determinada por la rescisión contractual.

Artículo 24. En el caso de ausencia permanente del director o directora, será atribución del Ayuntamiento nombrar a quien lo sustituya, a propuesta del presidente Municipal. En el caso de ausencia permanente de alguno de los titulares de las áreas administrativas que integran la dirección de Turismo, será atribución del director o directora nombrar a quien lo sustituya.

Artículo 25. En el caso de ausencia temporal del director o directora; es atribución de éste, nombrar a quien la sustituya, previa autorización del presidente Municipal. En caso de ausencia temporal de alguno de los titulares de las áreas administrativas que integran la dirección de cultura, es atribución del director o directora, nombrar a quien lo sustituya.

TITULO CUARTO
DE LAS SANCIONES

Artículo 26.- Los servidores públicos que laboren en la Dirección de Turismo, que incurran en responsabilidad administrativa, serán sancionados conforme lo estipula la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad vigente.

TÍTULO QUINTO

DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 27.- Bajo cumplimiento con el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se implementan las políticas públicas de Mejora Regulatoria en la dirección de turismo, para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General en la materia.

Artículo 28.- Establecer el Comité Interno de Mejora Regulatoria en la dirección de turismo, el cual se encargará de elaborar y aprobar los programas anuales de Mejora Regulatoria de la Dirección de Turismo, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 29.- El Comité Interno de la Dirección de Turismo estará integrado por:

I. La o el Titular de la Dirección de Turismo.
II. Las o los directores de la Dirección de Turismo, podrá ser suplido por el o la funcionaria pública con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de Mejora Regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;
III. La o el Enlace de Mejora Regulatoria de la dirección de turismo, quien fungirá como Enlace del Área ante el o la Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al de la o el Titular.
IV. Otros u otras responsables de área que determine la o el titular de la dirección de turismo.
V. El Comité Interno de la Dirección de Turismo, tendrá que sesionar cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 30.- Para dar cumplimento el Comité Interno tendrá al interior de la dirección de turismo, las siguientes funciones:

I. Coordinar proyectos de regulaciones y Análisis de Impacto Regulatorio.
II. Coadyuvar el cumplimento de las obligaciones que tienen encomendadas.
III. Participar en la elaboración del programa anual de la dirección de turismo, del año respectivo.
IV. Participar en la elaboración de proyectos de regulaciones relativas a la normalidad.
V. Elaborar los reportes de avance pragmático e informes.

VI. Contribuir con la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público.
VII. Implementar y Promover la modernización administrativa de mejora regulatoria y gestión de calidad en los trámites y servicios que ofrece la Dirección de Turismo.
VIII. Regular la gestión de tramites, servicios, procesos y procedimientos administrativos a través de del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 31.- Integrará a la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria para impulsar procesos de calidad en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 32.- Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria.

Artículo 33.- Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan.

Artículo 34.- La integración de sistemas de Mejora Regulatoria en la dirección de Turismo e impulsar procesos de calidad regulatoria.

AGENDA REGULATORIA

Artículo 35.- La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que, en la dirección de turismo, pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente.

Artículo 36.- La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
II. Materia sobre la que versará la regulación;
III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria; y
V. Fecha tentativa de presentación. La Dirección de Turismo, podrá iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en este Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. - Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

Tercero. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que publique en la Gaceta Municipal en términos de ley el presente ordenamiento.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ixtapaluca, Estado de México, a los __ días del Mes de ___ del 2022.

LIC. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. ARGENIS ROGERTO ALVIZURI GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA